

H. AYUNTAMIENTO
2022-2025

Acta de Sesión de Cabildo.

En el municipio de Citlaltépetl cabecera municipal de Citlaltépec, siendo las **14:00 horas**, con **20 minutos** del día **05° de febrero del 2022**, reunidos en la sala del cabildo del H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, en el palacio municipal, planta alta, ubicado en este municipio, los C. Mtro. Cirilo Doroteo Esteban Presidente Municipal Constitucional, Lic. María Teresa Salomón Martínez Sindico Único Municipal, y C. Pedro Santiago Dionicio Regidor Único Municipal. - presente el Prof. Ismael Gutiérrez Vicencio Secretario del H Ayuntamiento quienes proceden con fundamentos en los artículos 28.29,30 de la ley Orgánica del Municipio Libre, para llevar a cabo la Sesión ordinaria de cabildo siendo.

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. DECLARACION DE QUORUM. -----
3. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. -----
4. DISCUSION, ANALISIS Y APROBACION DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CITLALTEPETL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL PERIODO 2022 - 2025. -----
5. CLAUSURA. -----

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

EL PROF. ISMAEL GUTIÉRREZ VICENCIO Secretario del H Ayuntamiento paso lista de asistencia y da cuenta al Presidente Municipal Mtro. Cirilo Doroteo Esteban que se encuentran presentes los tres de los integrantes de cabildo por lo que se encuentra el quorum legal para sesionar de conformidad al artículo 29 segundo párrafo de la ley orgánica del municipio libre, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento. -----



Calle Vicente Guerrero 202, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.
C.P. 92230
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TELEFONO: 01 785 4 01 44
PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com





H. AYUNTAMIENTO
2022-2025



SEGUNDO. – LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. El Prof., Ismael Gutiérrez Vicencio, en su carácter de Secretario del H Ayuntamiento dio lectura al proyecto del orden del día en los términos de la convocatoria sometiéndolo a consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por la mayoría de votos, en términos del artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

TERCERO. - DISCUSION, ANALISIS Y APROBACION DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CITLALTEPETL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL PERIODO 2022 – 2025

En uso de la voz el C. Mtro. Cirilo Doroteo Esteban Presidente Municipal Constitucional. Propone al cabildo debatir y/o aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, del periodo **2022 – 2025**, que fue publicado en la Gaceta Oficial en el Tomo **CXCIII**, en Xalapa, Ver, con fecha del día miércoles a **15** de junio del **2016**, núm. ext. 238, H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, ver. **Bando de Buen Gobierno folio 576**.

ACUERDO: Aprobado por unanimidad de votos para la APROBACION DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CITLALTEPETL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL PERIODO 2022 – 2025.

Posterior a ello, el C. Prof. Ismael Gutiérrez Vicencio Secretario Del H Ayuntamiento Constitucional De Citlaltépetl Veracruz. manifiesta y da al conocimiento a el Presidente Mtro. Cirilo Doroteo Esteban, que en los términos que marca la ley, en uso de la voz da el conocimiento a los miembros del cabildo que se agotaron los asuntos del orden del día de esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz con fundamentos en el Artículo 27 Fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre, remítase copia certificada al congreso del estado de la presente acta. -----



2022 - 2025

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.

C.P. 92230

TELEFONO: 01 785 4 01 44

PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com



2022 - 2025

Presidencia



2022 - 2025

REGIDURÍA ÚNICA



2022 - 2025

SINDICATURA





H. AYUNTAMIENTO
2022-2025

CLAUSURA. -----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión a las **18:10** horas, levantándose la presente acta que firman para constancias, los **ciudadanos**, ediles que en ella intervinieron ante el al Secretario que autoriza y da fe. -----



2022 - 2025
SINDICATURA

LIC. MARÍA TERESA SALOMON MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL



MTRO. CIRILO DOROTEO ESTEBAN
2022 - 2025
PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENCIA



C. PEDRO SANTIAGO BIONICIO
REGIDOR ÚNICO

2022 - 2025
REGIDURÍA ÚNICA



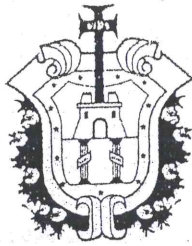
PROF. ISMAEL GUTIERREZ VICENCIO
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO.

2022 - 2025
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Calle Vicente Guerrero #1, Zona Centro, Citlaltépetl, Veracruz.
C.P. 92230
TELEFONO: 01 785 4 01 44
PresidenciaCitlaltépetl2022-2025@hotmail.com



GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de junio de 2016

Núm. Ext. 238

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

folio 503

H. AYUNTAMIENTO DE CITLATÉPETL, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

folio 576

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

H. AYUNTAMIENTO DE CITLATÉPETL, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO Del Municipio

Capítulo I Bases legales

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público de observancia general para todas y todos los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal. Este Bando tiene por objetivo lo siguiente:

Mantener el orden público, la tranquilidad y seguridad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Establecer las bases para el desarrollo político, económico, social y cultural entre las mujeres y hombres.

Prohibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio, motivada por su origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, condición social, condiciones de salud, discapacidad, religión, ideología, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio.

Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene como principios rectores el pluralismo social y la multiculturalidad; la no discriminación; la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; la equidad de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social; la no violencia hacia las mujeres; y el respeto a la dignidad humana, la autodeterminación y la libertad de las mujeres.

Artículo 2. Es deber de toda persona colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Toda

persona puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento, serán aplicadas a la infractora o infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Capítulo II Nombre y escudo

Artículo 5. Citlaltépetl, es el nombre oficial del Municipio, y solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El nombre proviene del vocablo náhuatl, en la que "Citlali" significa "estrella" y "tepetl" que significa "cerro", es decir: "cerro de la estrella".

Artículo 6. El escudo, es el símbolo representativo del municipio y su descripción es la siguiente: Consta de cinco secciones y una corona en donde está inscrita la toponimia náhuatl nombre del municipio, acompañada del "cerro de la estrella", en las restantes cuatro áreas, figuran las actividades fundamentales que sustentan la vida socio económica, en su parte superior aparecen una huellas que simbolizan los afanes y recorridos del fundador Tepemazatehutli, la sección del centro reproduce la plaza cívica de las Américas; envuelve el lema Municipal "Decisión Progreso y Humildad".

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

Artículo 7. La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

TÍTULO SEGUNDO Del territorio municipal

Capítulo I Extensión y límites

Artículo 8. El Municipio está integrado por una cabecera, que es la Villa de Citlaltépec, dos congregaciones y diecinueve comunidades, dos congregaciones; colindando al norte con el municipio de Ozuluama de Mascareñas y Tantima, al oeste con el Municipio de Chantla, al sur con los

municipio de Tancoco y Tepetzintla: y al este, con el Municipio de Tantima, todos del Estado de Veracruz.

Artículo 9. El Municipio es parte del territorio del Estado y cuenta con una extensión territorial de 111.04 kilómetros cuadrados, su localización es en latitud norte 21°20', longitud Oeste 97°53' con un a altitud sobre el nivel del mar de 220 metros.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Artículo 10. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de calles, espacios públicos y centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

Capítulo II División territorial

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Villa, que es la de Citlaltépec, que incluye dos colonias, 5 centros, manzanas, dos Congregaciones, diez y nueve comunidades y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

Artículo 12. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TÍTULO TERCERO De la población

Capítulo I Habitantes, vecinos y transeúntes

Artículo 13. Las relaciones entre las autoridades municipales, las y los servidores públicos, empleadas y empleados municipales y la población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido dentro del mismo, así como las que sean vecinos de éste. Son vecinas y vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el H. Ayuntamiento, y además por documentación que acredite su estancia en el Municipio y/o el testimonio de los vecinos.

Las y los habitantes, vecinas y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señalan las distintas leyes, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultadas y consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo del municipio;
- d) De garantía a toda persona que se encuentre en el municipio al goce, ejercicio y protección de todos sus Derechos Humanos.
- e) Los demás que otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva de las personas, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Bardear y/o delimitar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- d) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- e) Tener localizada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- f) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para los casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública y/o cuando le sea requerido el apoyo para casos de interés general;
- g) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras y acciones de beneficio colectivo;
- h) Utilizar adecuadamente los servicios y bienes públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

i) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;

j) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas, explosivas, salitres o grasas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

k) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

l) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;

m) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

n) Abstenerse de generar escándalo o violencia tanto en el ámbito público como en el privado; y

ñ) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal en particular del Estado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio. Es obligación de todas las personas transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 16. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si la vecina o el vecino se trasladan a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Las servidoras y servidores públicos, las y los militares en servicio activo, las y los estudiantes, las confinadas y los confinados, y las y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Capítulo II Padrones municipales

Artículo 17. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecina y vecino del Municipio o extranjera o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 18. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de las y los habitantes, vecinas y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

- a) Comerciales;
- b) Industriales y
- c) De servicios;

II. Padrón municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V. Padrón de proveedoras y proveedores, prestadoras y prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

XII. Los demás que por necesidades del servicio y de la normativa se requiera llevar.

Artículo 20. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual fueron creados. El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO **De la administración pública municipal**

Capítulo único **Administración pública municipal**

Artículo 21. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: los agentes municipales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO QUINTO **De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad, y protección civil**

Capítulo único **De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad, y protección civil**

Artículo 22. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 23. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, y de tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 24. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio este servicio público está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del

Artículo 25. Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

TÍTULO SEXTO

De la justicia administrativa municipal

Capítulo I

Medidas precautorias

Artículo 27. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellas o aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente tales como materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 28. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Capítulo II Medidas de seguridad

Artículo 29. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. La servidora o servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Capítulo III Visitas de verificación

Artículo 30. A fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 31. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del o la denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades que puedan ser imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o haya ejercido violencia; y,

VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 33. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo IV **Cancelación de las licencias de funcionamiento y** **de las cédulas de Empadronamiento**

Artículo 34. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I. La práctica del lenocinio, la trata de personas, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente al local se realicen este tipo de actividades, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

- II. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismos corporales, lascivos o sexuales;
- IV. Cuando por motivo de la operación y/o actividades se ponga en peligro el orden público, la salud de la ciudadanía o se interfiera la protección civil;
- V. Cuando se asienten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando en las visitas de verificación se hayan detectado modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VI. Cuando la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- VII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 35. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular del establecimiento mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que tendrá lugar la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 36. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo V Clausuras

Artículo 37. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar toda clase de eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no

- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las especificadas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin previo permiso autorizado, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente, las vecinas y vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de las ciudadanas y ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se detecten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 38. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, promuevan o realicen trata de personas, violencia hacia mujeres, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Las accesorias, bodegas o ~~espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil para los efectos que establece esta fracción;~~

III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año; y

V. En general a todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 39. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II. El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre de la o el representante legal o encargado;

III. Domicilio donde se llevará a cabo;

IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V. Su fundamentación y motivación; y,

VI. El nombre de la servidora o servidor público encargado de ejecutarla;

VII. Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 40. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 41. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 42. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO

Del orden, la seguridad pública, infracciones y sanciones

Capítulo I

Orden y seguridad pública

Artículo 43. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

En el caso de las infracciones al Reglamento de Tránsito y vialidad, serán levantadas por las y los agentes.

Artículo 44. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Capítulo II

Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal

Artículo 45. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a las vecinas y vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;

IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de la propietaria o propietario, según sea el caso;

V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, ambulancia, rescate y primeros auxilios y organismos similares.

- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a escuelas, edificios públicos, canchas deportivas o cementerios fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Inducir o tolerar a menores o a personas con capacidades diferentes a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XI. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XIII. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- XIV. Las propietarias y propietarios de cantinas, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XV. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVI. Omitir y no dar aviso oportuno a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVII. Las propietarias o propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de mujeres y hombres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XVIII. Las y los comerciantes en general, las propietarias y propietarios de negocios de renta de internet y puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XIX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXI. Generar violencia hacia las mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, adolescentes o personas con discapacidad en cualquiera de sus formas y modalidades en todos los ámbitos públicos.

XXII. Colocar de cualquier forma, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano de propiedad pública, sin el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 46. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de mujeres u hombres de la zona afectada.

Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;

VII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

VIII. Instalar conexiones o tómas no autorizadas en las redes de agua potable, drenaje o de energía eléctrica;

IX. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;

X. Instalar cualquier tipo de objetos que obstruyan e impidan el libre tránsito en la vía pública;

XI. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XIV. Realizar comercio en la vía pública, sin previa autorización o permiso de la autoridad correspondiente.

XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVI. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,

XVII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 47. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I. La destrucción, tala y maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;

II. Que las dueñas y los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

IV. Atrapar o cazar fauna, desmontar o talar árboles, sin permiso de la autoridad competente;

V. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o cualquier otro aparato de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

VI. Arrojar basura, escombros o sustancias insalubres a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos.

VII. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

VIII. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o

IX. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;

X. Que las propietarias o propietarios, de centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;

XI. Propiciar o realizar la deforestación;

XII. Mantener limpio los chiqueros, granjas o corrales destinados a la cría de cerdos o aves en las zonas urbanas, de tal manera que no causen molestia o pongan en peligro la salud de las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del municipio;

XIII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XIV. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente; y,

XV. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 48. Son infracciones que atentan contra la salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en vía pública o espacios no indicados para ello;

III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;

V. Arrojar basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares, fuera de los contenedores y depósitos colectores;

VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos por el reglamento de la materia;

VII. Vender bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicotrópica que altere los sentidos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus modalidades;

IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o con capacidades diferentes, y de igual forma a quienes induzcan a su consumo;

X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;

XIII. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,

XIV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 49. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

IV. Arrojar a la vía pública, lotes baldíos y carreteras caminos y brechas, objetos que puedan causar daños o molestias a las y los habitantes, vecinas y vecinos, transeúntes o automovilistas;

V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o asistenciales públicos o privados;

X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;

XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos, reuniones y demás lugares públicos;

XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar de la vía pública.

XVI. Los tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas, deben cumplir con las medidas de protección y seguridad para su buen funcionamiento.

Artículo 50. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, árboles y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público o cualquier otro objeto o aparato de uso común colocado en la vía pública;

IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;

V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,

VII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización de la propietaria o el propietario.

Artículo 51. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

III. Las actividades Comerciales que se desarrollen en el territorio municipal, en establecimientos comerciales o tianguis, se sujetarán al horario de 7:00 a 22 horas.

Artículo 52. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I. Colocar anuncios de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II. Que las propietarias o propietarios, de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de las usuarias o los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;

III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijas o hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal.

Capítulo III

Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad

Artículo 53. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con las y los menores de edad; además, mantener un estricto control y vigilancia en los establecimientos comerciales que vendan al público en

general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 54. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que mediante su consumo humano, produzca alteraciones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 55. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a las o los menores de edad o aquellos con capacidades diferentes.

Artículo 56. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad o con capacidades diferentes.

Artículo 57. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Capítulo IV Infracciones cometidas por menores de edad

Artículo 58. Cuando una o un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 59. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 60. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo V Sanciones

Artículo 61. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

III. Multa equivalente a importe de un jornal o salario de un día, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;

V. Clausura;

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción; y,

VII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 62. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente a la infractora o infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegan a existir, y las siguientes agravantes:

I. La gravedad de la infracción o del daño causado;

II. La condición socioeconómica del infractor;

III. El uso de violencia física o moral; y

IV. La sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción. Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el importe de jornal vigente en el Municipio al momento de cometerse la infracción;

TÍTULO OCTAVO

De la Administración Pública Municipal

Artículo 63. La administración pública municipal actúa por medio de las servidoras y servidores públicos y empleadas o empleados facultados para ello, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Artículo 64. Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

Artículo 65. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un apercibimiento a la propietaria o propietario, ~~deberá retirarlo con sus propios medios. Si éste estuviese presente en el lugar,~~ deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo, no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo

* Art. 21
La imposición de penas es, acción y exclusiva de la autoridad judicial, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo autoridad y mando inmediato.

cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 66. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establezcan los códigos de aplicación supletoria al caso en concreto.

Artículo 67. Las autoridades municipales están facultadas para girar invitaciones en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo II

Procedimiento administrativo municipal

Artículo 68. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 69. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo III

Recurso de Inconformidad

Artículo 70. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 71. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 72. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito, con los requisitos establece el ~~Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz~~ en su

Título IV y el proceso de interposición y respuesta será en términos del ordenamiento antes citado.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. El presente bando de policía y gobierno entrara en vigor a los tres días después de su publicación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo tercero. En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuaran en vigor los que no se opondan al presente.

Artículo cuarto. Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Citlaltépetl, estado de Veracruz-Llave, a los 4 días del mes de mayo de 2016.

C. JESÚS ISIDRO BALTAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL
RÚBRICA.